



San Andrés, Isla, Treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN	88-001-40-03-002-2022-00257-00
REFERENCIA	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Cooperativa Multiactiva Nacional de Trabajadores de la Industria Gastronómica Hotelera y Similares
DEMANDADO	Yaneris Ospino Marengo.
Auto Interlocutorio No.	1031-22

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se observa que en el libelo introductor se verifican las exigencias previstas en los Artículos 82, 84 y 422 del C. G. de P.; así mismo, se pudo evidenciar que el instrumento negociable allegado como título de recaudo ejecutivo, esto es, **PAGARE** identificado con número 50545 que funge en el expediente digital, reúne los requisitos establecidos en los Artículos 621 y 671 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en ellos la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 íbidem.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio al mandatario judicial del ejecutante, toda vez que el poder allegado a las foliaturas reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 íbidem.

En mérito de lo breve mentes expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONÓMICA HOTELERA Y SIMILARES - COHTRAG.**, contra de **YANERIS OSPINO MARENCO**, por la siguiente suma de dinero:

1. La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 2.376.267)** por concepto de capital - **PAGARE** número 50545.
2. Por los intereses moratorios que se han causados desde que la obligación se hizo exigible, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el día primero (1) de octubre de 2018, hasta el día en que la obligación se cancele en su totalidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la demandada señora **YANERIS OSPINO MARENCO** del presente auto, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto, conforme lo contempla los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, con vigencia permanente en el Decreto 2213 de 2022.

TERCERO: Conceder a la parte Ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones pertinentes.



CUARTO: Reconózcase la personería a la doctora **ALEJANDRA MOZO SANCHEZ**, abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.123.634.503 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 336.381 Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades expresadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**